



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 1.453.-

Asunción, *23* de octubre de 2019

Señor ministro:

Le remitimos la Resolución N° 1.054, **QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE) – ITAIPÚ BINACIONAL**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 17 de octubre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Muy atentamente.

Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario

Martín Arévalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Don **Antonio Rivas Palacios**
Ministerio de Relaciones Exteriores

S-199036



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1.054.-

QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE) – ITAIPÚ BINACIONAL.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar informe al Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) – Itaipú Binacional, sobre los siguientes puntos:

a) Las remuneraciones totales percibidas por los trabajadores brasileños y paraguayos de Itaipú Binacional, diferenciándolos claramente por su nacionalidad, desde 1974 hasta 1998, año a año, identificando claramente:

a.1) Montos totales.

a.2) Montos unitarios de “salarios para trabajo de igual naturaleza, eficacia y duración”, al menos los más frecuentes, según sean de nacionalidad paraguaya o brasileña, claramente diferenciados según nacionalidad, tanto para trabajadores propios de Itaipú Binacional como de contratistas y subcontratistas y, en particular, si es que percibieron los trabajadores brasileños y paraguayos remuneraciones en concepto de 1º) Vale de Alimentación, 2º) Anuenio y Antigüedad, 3º) Productividad, 4º) Adicional por Vacaciones y 5º) Adicional Regional por Desarraigo, indicándose claramente cuáles fueron los montos percibidos por los trabajadores brasileños y paraguayos en el caso de cada uno de los cinco conceptos indicados, desde 1974 hasta 1998, inclusive.

b) Si es que pagó, o no, a sus propios trabajadores, paraguayos y brasileños los cinco conceptos citados en el inciso anterior, así como también, si transfirió o no, a las empresas contratistas y subcontratistas que poseían personal paraguayo y brasileño, tales pagos adicionales citados en el inciso anterior, y a cuánto asciende lo pagado propiamente por Itaipú Binacional en tales conceptos, según la nacionalidad del trabajador, y lo transferido a contratistas y subcontratistas para el pago de los citados conceptos entre 1974 y 1998, diferenciando claramente cuánto de tales cinco conceptos se pagó a trabajadores brasileños, por una parte, y a trabajadores paraguayos, por otra parte, tanto en términos unitarios (de cada trabajador tipo) como globalmente, tanto trabajadores propios de Itaipú Binacional, como de contratistas y subcontratistas.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1.054.-

- c) En el caso en que Itaipú Binacional haya incluido en su presupuesto el valor a transferir a contratistas y subcontratistas para trabajadores brasileños, y no para trabajadores paraguayos, los cinco conceptos citados en el inciso **a.2)**, y así haya procedido entre 1974 y 1998, se solicita a Itaipú Binacional explique por qué no se previó y transfirió el monto necesario para trabajadores paraguayos, habida cuenta de la obligación de observar "... el principio de salario igual para trabajo de igual naturaleza, eficacia y duración, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, religión ni estado civil..." claramente establecido y vigente en los Protocolos de Relaciones de Trabajo y Seguridad Social de Itaipú Binacional.
- d) En el caso en que Itaipú Binacional efectivamente haya transferido, en tiempo y forma, a todas y cada una de las contratistas y subcontratistas que contaban con personal paraguayo, el monto necesario para las remuneraciones adicionales al salario citadas en el inciso **a.2)** de este Pedido de Informe, se solicita a Itaipú Binacional, precise cuál fue el monto transferido en tal concepto a tales contratistas y subcontratistas con personal paraguayo, entre 1974 y 1998, y, también, que Itaipú Binacional explique qué acciones tomó ante tales contratistas y subcontratistas, a fin de que cumplan efectivamente lo establecido en los Protocolos de Relaciones de Trabajo y Seguridad Social de Itaipú Binacional, citados en particular con relación a los cinco conceptos indicados en el inciso **a.2)**.

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario


Martín Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

